

Esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice así:

Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 20 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—4.397-E.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DE LA FINCA, PROPIETARIOS Y SUS DOMICILIOS, SUPERFICIE QUE SE HA DE OCUPAR, LINDEROS Y CULTIVO Y CLASES

Término municipal de San Fulgencio

1. Don Manuel Aldeguer Palomar, carretera de las Dunas, número 13, Guardamar (Alicante). 0,1697 hectáreas. N., don Manuel Aldaguer Palomar; S., don Manuel Senén Jover, don Antonio García Ríos, don Vicente Aldeguer Palomar y don Manuel Aldeguer Palomar; E., río Segura, y O., don Andrés Pereto, camino por medio. Labor riego. Término municipal de San Fulgencio.

2. Don Andrés Pereto. La Marina de Elche (Alicante). 0,0609 hectáreas. N., don Andrés Pereto; S., don Manuel Senén Jover; E., don Manuel Aldeguer Palomar, camino por medio, y O., doña María Pérez Amores. Labor riego.

3. Doña María Pérez Amores. La Marina de Elche, 123, Alicante. 0,1030 hectáreas. N., doña María Pérez Amores; S., don Manuel Senén Jover, don Vicente Aldeguer Palomar y don Antonio García Ríos; E., don Andrés Pereto y don Manuel Senén, y O., río Segura. Labor riego.

4. Don Antonio Linares Pérez. La Marina de Elche (Alicante). 0,0756 hectáreas. N., don Carlos Tremiño Marcial; S., don Antonio Linares Pérez; E., río Segura, y O., don José Zaragoza Vidal, camino por medio. Labor riego.

5. Don José Zaragoza Vical. Colón, 53. Guardamar 0,1081 hectáreas. N., azarbe y camiro; S., don José Zaragoza Vidal; E., don Antonio Linares Pérez, y O., río Segura. Labor riego.

6. Don Carlos Tremiño Marcial La Marina de Elche, 87, Alicante. 0,1525 hectáreas. N., don Carlos Tremiño Marcial; S., don Carlos Tremiño Marcial; E., río Segura, y O., don Joaquín Viudes, camino por medio. Labor riego.

7. Don Joaquín Viudes, huerta de Guardamar, Guardamar. 0,0143 hectáreas. N., don Joaquín Viudes; S., camino y azarbe; E., don Carlos Tremiño, y O., don Joaquín Viudes. Labor riego.

8. Don Francisco García Sansano. Cuatro Caminos. Dolores (Alicante). 0,0452 hectáreas. N., azarbe viejo y camino; S., don Francisco García Sansano; E., don Francisco García Sansano y azarbe viejo, y O., río Segura. Labor riego.—Aparcero: don Ramón Soler Agulló, La Marina de Elche, 203 (Alicante).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos, Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos, que fueron establecidas por Orden de 24 de junio de 1965, se consideren ampliadas con el Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, e Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958

(«Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Burgos en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial al Centro de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Hermandades del Trabajo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Centro de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Hermandades del Trabajo, de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizados.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, al Centro de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Hermandades del Trabajo, de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Delineante industrial de la Rama de Delineantes.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2 y 4 en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.